

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2019-0073
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

El artículo 446 del C.G.P., dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto y que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En este orden de ideas, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante Bancolombia S.A.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquesele a las partes y a sus apoderados través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.